



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0380 DE 2021
08-07-2021



20212320003804

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 modificado por el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC - 20211000007236 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer cuarenta (40) empleos con cincuenta y dos vacantes (52), así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que inicialmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, documento que fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 20206001261682 del 20 de noviembre del 2020.

Que en el mes de abril de 2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, ajustó la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC inicialmente reportada, de conformidad con el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”*, el cual fue remitido a la CNSC mediante correos electrónicos de fecha 26 y 27 de abril de 2021, por parte del Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial.

Que como consecuencia de lo anterior, la oferta definitiva a proveer dentro del Proceso de Selección No. 1613 de 2021, corresponde a los empleos definidos en el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020.

Que mediante documento con radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, el alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro, informa lo siguiente:

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

(...) Verificado y analizados en su contexto los anexos de la convocatoria publicada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, **se evidencia que los perfiles, funciones, competencias y requisitos de estudio y experiencia de cada uno de los cargos no coinciden** con el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA vigente en el municipio, lo anterior, debido a que los cargos fueron convocados con fundamento en las consideraciones contenidas en el “Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020...” pues... **verificado dicho documento se observa que el mismo no nació a la vida jurídica en la Alcaldía Municipal de Arjona, al constatar los decretos expedidos en la vigencia 2020 no milita el Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020,**... de igual forma tampoco se ha socializado en la Alcaldía una modificación o variación del Decreto No. 2019061302 del 13 de Junio de 2019, “Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la Alcaldía. (...)

Estas consideraciones obligan a este servidor y representante legal del municipio a informar a la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC-, **que la convocatoria de empleos de la Alcaldía Municipal de Arjona se viene adelantando con un Manual de Funciones que no nació a la vida jurídica, pues se comunica el manual de funciones vigente a la fecha es el contemplado en el Decreto No. 2019061302 De 2019 (...)**

En ese orden de ideas, **existió una irregularidad al remitir a la CNSC el documento denominado:** “Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 “Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la alcaldía municipal de Arjona”, por lo que el suscrito Alcalde Municipal de Arjona ha **presentado las denuncias del caso por haber utilizado a espaldas de este servidor la firma en formato magnético para Un documento que no había sido expedido legalmente por la Alcaldía Municipal de Arjona.**(...)

En consecuencia, rogamos a esta entidad tome los correctivos necesarios para evitar la vulneración de derechos fundamentales de los aspirantes y de los empleados públicos que ocupan actualmente los cargos convocados; así mismo evitar que se materialicen daños y perjuicios a particulares(...)(Negrilla fuera del texto original)

Que a la comunicación allegada por la Alcaldía de Arjona Bolívar mediante radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, se anexa certificación de fecha 1 de julio, expedida por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, doctora Ana Milena Mass González, en el que hace constar lo siguiente:

“Verificados los actos administrativos (Decretos y Resoluciones) expedidos por el Alcalde Municipal de Arjona-Bolívar correspondiente a la anualidad 2020, **se observa que NO milita en el mismo la existencia del Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020** (...)

Advertimos que a la fecha de expedición de este certificado **el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos adscritos a la Planta Globalizada de la Alcaldía Municipal de Arjona es el expedido y reglamentado mediante el Decreto No. 2019061302 de junio 13 de 2019** (...)

Atendiendo a esta realidad el documento denominado: Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020..., **no surtió revisión en la Oficina Jurídica del Municipio de Arjona y tampoco culminó todas las etapas correspondientes para su nacimiento a la vida jurídica.**(Negrilla fuera del texto original)

Que en atención a lo informado por el Alcalde Municipal de Arjona Bolívar y lo certificado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad territorial, se presume la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar a la CNSC el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente así como, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existe incertidumbre respecto de los requisitos y funciones de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder al Manual vigente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos**, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 20 y 21 prescribe:

“Artículo 20. La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.”

“ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción”. (Subrayas fuera del texto).

En correspondencia con las normas citadas, el párrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, consagra:

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección”. (Negrilla fuera del texto).

Con base en las normas citadas y en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a definir, si existieron o no irregularidades en el reporte de información en las OPEC ofertadas en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y de ser así, adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

III. PRUEBAS

Se incorporan a la presente actuación administrativa las siguientes pruebas:

- a) Copia del Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, *“Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Arjona, Bolívar cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia, en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos señalan a la Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar”* documento que fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 20206001261682 del 20 de noviembre del 2020.
- b) Oficio con radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, expedido por el Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro.
- c) Copia de la certificación de fecha 1 de julio expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar, doctora Ana Milena Mass González.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

- d) Copia del Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”*.
- e) Correos electrónicos de fecha 26 y 27 de abril de 2021, a través de los cuales el jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona Bolivar, remite copia del Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

En virtud del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, se decretará como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

En sesión ordinaria de la Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia un proceso de selección y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Decretar* como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO – *Decretar* y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolivar, remitir copia de cada una de las acciones administrativas, disciplinarias, penales o judiciales que se hayan adelantado con ocasión de las presuntas irregularidades denunciadas en el radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Requerir a la Personería del Municipio de Arjona- Bolivar, para que informe a este Despacho si se ha iniciado actuaciones disciplinarias contra el alcalde Municipal de Arjona Bolivar y el Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, respecto de los hechos de la presente actuación administrativa. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
3. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolivar, certificar si el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”*, se encuentra publicado en la página web de la entidad territorial, conforme lo prescribe el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
4. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, certificar si se comunicó el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 a los funcionarios de dicha entidad territorial, conforme lo establece el artículo 4° del mencionado decreto. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
5. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, certificar cuál fue el Manual de Funciones y Competencias Laborales que se tuvo en cuenta para la concertación de objetivos compromisos laborales del último año a los servidores de esa entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

6. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, allegar a este Despacho copia de las comunicaciones de nombramiento y de comunicación de funciones a los servidores nombrados y posesionados en el último año en esa entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar, Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar al Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico juridica@arjona-bolivar.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar a la Personería del Municipio de Arjona- Bolívar, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico personeriamunicipalarjona@gmail.com, con el fin de que brinde cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo cuarto del presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico talentohumno@arjona-bolivar.gov.co, con el fin de que brinde cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo cuarto del presente auto.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

Dado en Bogotá D.C., 08 de Julio de 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección 

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 